

RECURSO DE REVISIÓN

EPEDIENTE: IVAI-REV/4585/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301148322000012** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Muy buena tarde, solicito se me haga llegar el convenio de colaboración firmado entre el ICATVER Y SEDESOL referente al programa denominado PROVEER. De igual manera solicito se me informe de manera detallada el numero de cursos a impartir, los lugares donde se tiene pensado impartirlos, el numero de población beneficiada; así como los cursos que ya se impartieron informando de igual manera el numero de cursos, personas beneficias y lugares de impartición.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de noviembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación de plazo para resolver. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio ICT-DG/UT/103/2022 suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio ICT/DV/338/2022 de la Directora de Vinculación, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

Y en atención al Oficio No. ICT-DG/UT/085/2022 de fecha 13 de octubre del año en curso de la Unidad de Transparencia, se remite la siguiente información:

1. No se cuenta a la fecha con un convenio de colaboración entre este Instituto y SEDESOL.
2. En cuanto a la participación en el Programa denominado PROVEER, con fundamento al Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, Artículo 2. El Instituto tendrá como objeto: Fracción III. Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, de manera que se eleve su calidad en función del aparato productivo y de las necesidades detectadas. Así como y con base en el artículo 7 del Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, fracción IV "Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances y demás actividades relacionadas con el objetivo del organismo". Ante la H. Junta Directiva en la Primera Sesión Ordinaria, se solicitó ejercer acciones en materia de capacitación y en beneficio de la población en situación de alta vulnerabilidad social en el Estado de Veracruz, en apoyo al Programa PROVEER, Desarrollo y Bienestar para este ejercicio de 2022, el pasado 01 de marzo de 2022, siendo aprobada la participación de la siguiente manera:
3. Con relación a la información que se solicita del programa denominado PROVEER, lo que se proyectó para el 2022 es lo siguiente:

Municipio Atendido	Localidad	Número de Cursos	Personas Atendidas
Mpio. Pajapan	Jicacal	1	25
Mpio. Hueyapan de Ocampo	El Aguacate	1	20
Mpio. Chilcattepec	Tašcatal Amatlán	1	20
Mpio. Tantoyuca	La Pitahaya	1	25
Mpio. Coxquihui	La Fábrica	1	25
Mpio. Coyula	San Andrésito	1	24
Mpio. Espinac	El Zapotal	1	25
Mpio. Solesapan	Ocozotepec	1	20
Mpio. Mecayapan	Huazuntlán	1	20
Mpio. Mecayapan	Huazuntlán	1	25
Mpio. San Andrés Tuxtla	Tulapan	1	20
Mpio. Santiago Tuxtla	Zacatal (San José Buen Vista)	1	21
Mpio. Calcahusteco	Garranca de Jamapa	1	20
Mpio. Tlalpuzango	Tzompaltepéc	1	20
Mpio. Los Reyes	Atlanca	1	23
Mpio. Tequila	Barrio Las Flores	1	21
Mpio. Tequila	El Mirador, Ylaxoxtolapan	1	20
Mpio. Atlahuilco	Atlahuaya	1	28
Mpio. Apetatlanhuac	Molacatepec	1	20

4. No se cuenta con el dato de grupo de edad al que pertenecen las personas identificadas.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:

...

la información recibida esta incompleta, ya que en ningún momento se menciona los cursos que ya se impartieron

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado compareció a través del oficio ICT-DG/UT/131/2022 suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio ICT/DV/362/2022 de la Directora de Vinculación, a través de los cuales compareció al presente medio de impugnación ampliando su respuesta inicial, insertando en lo que interesa lo siguiente:

...

Por lo anterior, a la fecha ya se impartieron 19 cursos de capacitación y se tiene un curso próximo a impartir de acuerdo a lo proyectado:

Municipio Atendido	Localidad	Número de Cursos	Personas Atendidas	Observaciones
Mpio. Pajapan	Jicacal	1	25	Curso Impartido
Mpio. Hueyapan de Ocampo	El Aguacate	1	20	Curso Impartido
Mpio. Chicontepec	Teacatl Amatlan	1	20	Curso Impartido
Mpio. Tantoyuca	La Pitaya	1	25	Curso Impartido
Mpio. Coxquihui	La Fábrica	1	25	Curso Impartido
Mpio. Coyutla	San Andresito	1	24	Curso Impartido
Mpio. Espinal	El Zapotal	1	25	Curso Impartido
Mpio. Sotepan	Ocozotepec	1	20	Curso Impartido
Mpio. Mecayapan	Huazuntlan	1	20	Curso Impartido
Mpio. Mecayapan	Huazuntlan	1	25	Curso Impartido
Mpio. San Andrés Tuxtla	Tulapan	1	20	Curso Impartido
Mpio. Santiago Tuxtla	Zacatal (San José Buen Vista)	1	21	Curso Impartido
Mpio. Calcahualco	Barranca de Jamapa	1	20	Curso Impartido
Mpio. Tehuipango	Tzompoalecca	1	30	Curso Impartido
Mpio. Los Reyes	Atlanca	1	23	Curso Impartido
Mpio. Tequila	Barrio Las Tlaxcas	1	21	Curso Impartido
Mpio. Tequila	El Mirador, Tlazololapan	1	30	Curso Impartido
Mpio. Atlahuilco	Atlehuaya	1	28	Curso Impartido
Mpio. Alpatláhuac	Malacatepec	1	20	Curso Impartido
Mpio. Chiconamel	Tancazahuela			Curso por impartir
	Totales	19	442	

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de que la información recibida está incompleta, ya que **en ningún momento le indican los cursos que ya se impartieron**, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

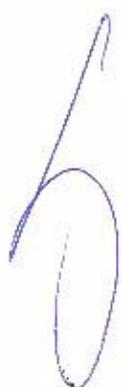
Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en su Manual General de Organización y en el respectivo Manual Específico de Procedimientos de la Dirección de Vinculación, puesto en ellas se establece que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz (ICATVER), es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como propósito impartir e impulsar capacitación con calidad, teniendo como misión impartir e impulsar la capacitación para el trabajo en la Entidad preparando mano de obra calificada a nivel operativo y con calidad, sistematizando la vinculación del servicio con el sector productivo coadyuvando a la satisfacción de las necesidades de desarrollo regional.

Al respecto, la Dirección de Vinculación es la encargada de proponer al Director General, mediante la elaboración del programa de trabajo anual, las líneas de acción a seguir para el desarrollo de las actividades de vinculación entre el Instituto y los Sectores Productivos de Bienes y Servicios: Público, Social y Privado.

De lo anterior, se desprende que, la Dirección de Vinculación es la competente en el presente asunto, de lo anterior, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda, cumpliendo con ello al acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su



trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

...

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, de las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que el procedimiento primigenio la Dirección de Vinculación se limitó a comunicar que no cuentan con convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, además de proporcionar una tabla en la que da a conocer lo que proyecto para el año dos mil veintidós respecto del programa denominado PROVEER, así como señalar que no cuenta con el dato del grupo de edad al que pertenecen las personas identificadas.

Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en estricto sentido que en ningún momento le informan lo concerniente a los cursos que ya impartieron.

Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión por medio de la Directora de Vinculación quien en su respuesta indica que a la fecha se han impartido diecinueve cursos de capacitación y tiene contemplado un curso para el próximo año, insertando en la misma una tabla en la que se dan a conocer los elementos concernientes al municipio atendido, la localidad, el número de cursos, las personas atendidas y las observaciones de cada uno de los diecinueve cursos impartidos.

De todo lo anterior, se tiene que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se garantizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual a la inconformidad formulada, además de proporcionar la respuesta adecuada a través del área con atribuciones, esto es, informar respecto de los cursos que ya impartió, precisándose en la misma la cantidad de cursos, población beneficiada y lugares de impartición.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

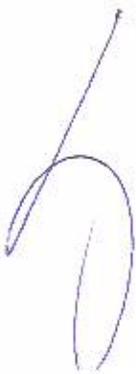
En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“ los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o*



registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida desde el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

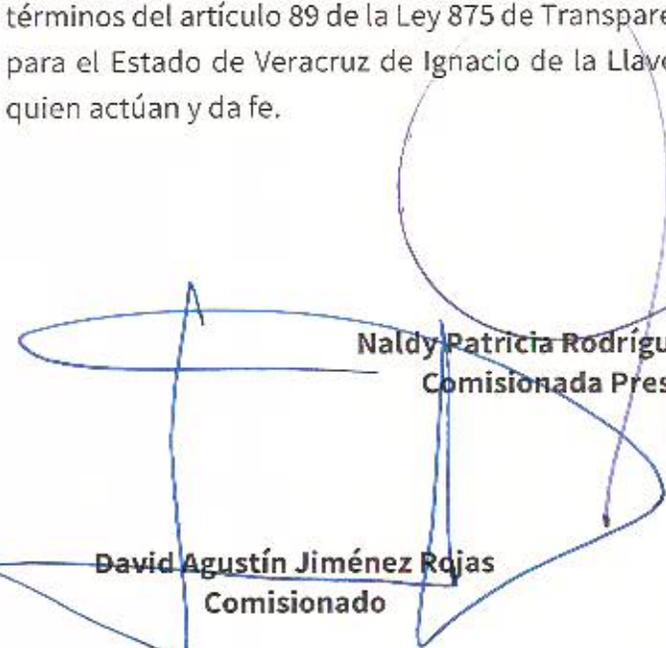
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

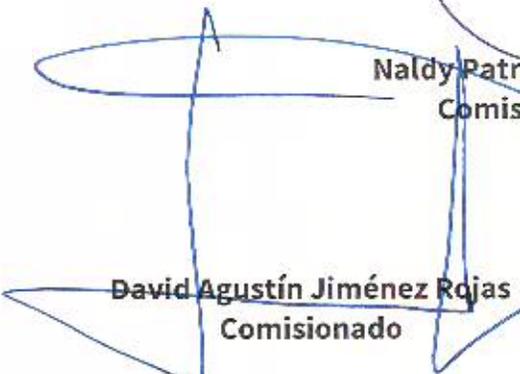
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

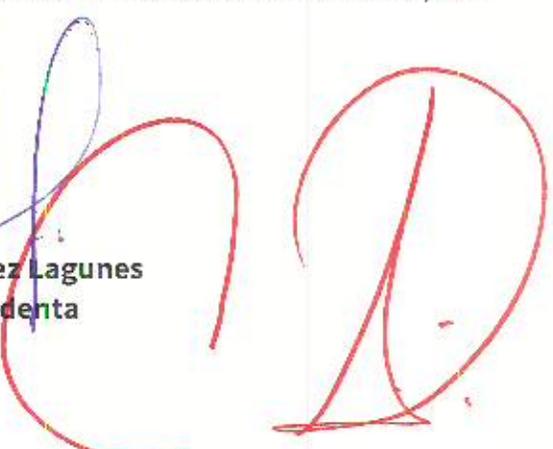
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



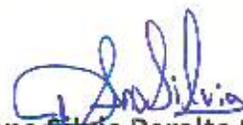
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos